



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1029**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Casa del Agricultor Ltda
Demandado (s) : Diego Marmolejo Álvarez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00255-00**

La Unión Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En referencia al escrito allegado electrónicamente por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, donde informan sobre la inscripción de la medida cautelar decretada aportando el certificado de tradición, es por ello que se dispondrá el secuestro del inmueble propiedad del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 595 del Código General del Proceso, e igualmente se ordenará la citación del acreedor hipotecario, y por ello se:

RESUELVE

1.- Comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal de Trujillo Valle, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de aproximadamente 19.200 metros cuadrados ubicado en el Corregimiento de Robledo jurisdicción de esa municipalidad, matriculado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-106147. Al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora, sub-comisionar en caso de ser necesario, designar secuestro y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio.

2.- Se ordena la citación al Banco Agrario de Colombia S.A. a fin de que haga valer sus derechos como acreedor hipotecario en este asunto sean o no sean exigibles tal como da cuenta la anotación No. 4 del certificado de tradición, dentro de los 20 días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 462 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior se insta al apoderado judicial a fin de que proceda a notificar al acreedor hipotecario dando cumplimiento al Art. 291 y 292 del ibidem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93e66daa9fbe7c254d8dac21e469f1af48601874c93db5f96b6725f9f34807e2

Documento generado en 29/04/2021 02:38:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>